



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

# COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## Tema 6 del programa provisional

### GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS ACUÁTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

#### Primera reunión

Roma, 20–22 de junio de 2016

### ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA SUBSECTOR PARA EL ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

## Índice

	Párrafos
I. Introducción.....	1–6
II. Contexto mundial.....	7–22
III. Elaboración de elementos específicos de cada subsector paraADB.....	23–24
i) Mecanismos institucionales .....	25–26
ii) Acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales relacionados con ellos y utilización de los mismos.....	27–40
iii) Distribución justa y equitativa de los beneficios.....	41–47

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).



mq581

iv) Cumplimiento.....	48–49
v) Ámbito de aplicación y relación de las normas específicas del subsector .....	50–51
IV. Orientación que se solicita .....	52

## I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la Comisión), en su 14.<sup>a</sup> reunión ordinaria de abril de 2013, estableció el Equipo de especialistas técnicos y jurídicos en materia de acceso y distribución de beneficios (en adelante, el Equipo de especialistas en ADB). En cumplimiento del mandato de la Comisión, el Equipo de especialistas en ADB participó en las secciones pertinentes de las reuniones de los Grupos de trabajo técnicos intergubernamentales (en adelante, los Grupos de trabajo), ayudó a fundamentar los debates de dichos grupos sobre el acceso y distribución de beneficios (ADB) y, tras cada reunión, consideró las lecciones aprendidas de cada subsector.

2. A partir de una serie de estudios, informes y otras aportaciones, el Equipo de especialistas en ADB redactó el documento *Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura* (Elementos del ADB) y acordó presentarlos a la Comisión para su examen<sup>1</sup>. El material que se ha puesto a disposición del Equipo de especialistas en ADB y la Comisión incluye lo siguiente:

- aportaciones recibidas de los Grupos de trabajo de la Comisión<sup>2</sup>;
- estudios de antecedentes acerca de la utilización y el intercambio de recursos genéticos acuáticos<sup>3</sup>, recursos zoogenéticos<sup>4</sup>, fitogenéticos<sup>5</sup> y microbianos<sup>6</sup> y de agentes de control biológico para la alimentación y la agricultura<sup>7</sup>;
- resultados de un diálogo entre múltiples partes interesadas<sup>8</sup>;
- *Government submissions on conditions under which specific genetic resources for food and agriculture are exchanged and utilized* (Comunicaciones de los gobiernos sobre las condiciones para el intercambio y la utilización de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura específicos)<sup>9</sup>;
- *Stakeholder submissions on voluntary codes of conduct, guidelines and best practices, and/or standards in relation to ABS for all subsectors of GRFA* (Comunicaciones de partes interesadas sobre los códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas concernientes al acceso y la distribución de los beneficios en relación con todos los subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura)<sup>10</sup>;
- *Explanatory Notes to the Distinctive Features of Genetic Resources for Food and Agriculture* (Notas explicativas de los rasgos distintivos de los RGAA)<sup>11</sup>.

<sup>1</sup> CGRFA-15/15/Inf.11; CGRFA-15/15/Inf.12.

<sup>2</sup> Véanse los documentos CGRFA-15/15/9, párrafos 19-25; CGRFA-15/15/12, párrafos 30-36; CGRFA-15/15/14, párrafos 40-45.

<sup>3</sup> Estudio informativo n.º 45.

<sup>4</sup> Estudio informativo n.º 43.

<sup>5</sup> Estudio informativo n.º 44.

<sup>6</sup> Estudio informativo n.º 46.

<sup>7</sup> Estudio informativo n.º 47.

<sup>8</sup> Estudio informativo n.º 59.

<sup>9</sup> CGRFA-15/15/Inf.14.

<sup>10</sup> CGRFA-15/15/Inf.13; CGRFA-15/15/Inf.13 Add.1.

<sup>11</sup> CGRFA-15/15/Inf.10.

3. En su 15.<sup>a</sup> reunión ordinaria de enero de 2015, la Comisión acogió con agrado los *Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de los beneficios en relación con los diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura* (Elementos del ADB)<sup>12</sup> e invitó al Director General de la FAO a que los señalara a la atención de la Conferencia<sup>13</sup>. La Conferencia de la FAO, en su 39.<sup>o</sup> período de sesiones celebrado en junio de 2015, acogió con satisfacción los Elementos del ADB e invitó a los países a considerarlos y, según conviniera, hacer uso de ellos. Asimismo, la Conferencia tomó nota de la complementariedad entre la labor de la Comisión y el Protocolo de Nagoya con respecto al Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, el Protocolo de Nagoya) respecto al ADB en relación con los recursos genéticos<sup>14</sup>.

4. Además, la Comisión pidió a sus Grupos de trabajo, incluido el recién establecido Grupo de trabajo técnico intergubernamental especial sobre los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura, que siguieran elaborando, con la ayuda de la Secretaria, elementos del ADB específicos de cada subsector, entre ellos el examen de la función del conocimiento tradicional asociado con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA) y su uso consuetudinario, y teniendo presente las actividades o los procesos en marcha con arreglo al Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, el Tratado), a fin de someterlos al examen del Equipo de especialistas en ADB constituido por la Comisión en su anterior reunión<sup>15</sup>. Asimismo, la Comisión pidió al Equipo de especialistas en ADB que se reuniera para consolidar los resultados de las reuniones de los Grupos de trabajo y toda otra información adicional de los estudios temáticos sobre los sectores que no abarcaran los Grupos de trabajo, y que la informara en su siguiente reunión.

5. En respuesta a la petición de la Comisión a los Grupos de trabajo para que siguieran elaborando elementos específicos de cada subsector para ADB, con inclusión de la función del conocimiento tradicional asociado con los RGAA y su uso consuetudinario, este documento ofrece un breve panorama general del contexto mundial del ADB. En el documento se ilustran algunas de las características que suelen abordar las medidas legislativas, administrativas o normativas en materia de ADB, en referencia a los Elementos del ADB, y se invita al Grupo de trabajo a brindar orientación y recomendaciones en su área de competencia en cuanto a los aspectos siguientes:

- cuestiones específicas de cada subsector que puedan requerir una atención o tratamiento especial en la elaboración y aplicación de medidas sobre ADB específicas de cada subsector;
- posibles medidas futuras en materia de ADB que puedan llevar a cabo en el subsector el Grupo de trabajo y la Comisión, incluso el Equipo de especialistas en ADB;
- el examen de los instrumentos de ADB existentes y sus repercusiones sobre los RGAA, previstos en el Programa de trabajo plurianual de la Comisión para su 17.<sup>o</sup> reunión ordinaria<sup>16</sup>.

6. Los resultados de los Grupos de trabajo de la Comisión se pondrán a disposición de la misma y del Equipo de especialistas en ADB. Como solicitó la Comisión, el Equipo de especialistas en ADB consolidará los resultados de las reuniones de los Grupos de trabajo y toda otra información adicional obtenida de los estudios temáticos e informará a la Comisión en su próxima reunión.

---

<sup>12</sup> CGRFA-15/15/Informe, *Apéndice B*.

<sup>13</sup> CGRFA-15/15/Informe, párrafo 22 ii).

<sup>14</sup> C 2015/REP, párr. 52.

<sup>15</sup> CGRFA-15/15/Informe, párrafo 22.

<sup>16</sup> CGRFA-14/13/Informe, *Apéndice I*, Cuadro 1.

## II. Contexto mundial

7. El acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente, se halla entre los objetivos universalmente aceptados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>17</sup>.

8. El régimen internacional de ADB de los recursos genéticos subyacente en este objetivo está integrado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya, así como instrumentos complementarios, en particular el Tratado y las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización<sup>18</sup>. El ADB también está presente en el programa de negociaciones de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) sobre la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

### *Convenio sobre la Diversidad Biológica*

9. El CDB se abrió a la firma en la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. A 1 de marzo de 2016, el CDB cuenta con 196 Partes. Los objetivos principales del Convenio son tres: la conservación de la diversidad biológica; la utilización sostenible de sus componentes; la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos, entre otros mediante el acceso adecuado a ellos y una transferencia de tecnología y financiación apropiadas.

10. El CDB exige a sus Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con las Partes Contratantes que aportan esos recursos<sup>19</sup>. El acceso a los recursos genéticos estará sujeto a consentimiento fundamentado previo (CFP)<sup>20</sup> y, cuando se conceda, se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas (CMA)<sup>21</sup>. Entre los posibles beneficios que se compartirán figuran los siguientes: el acceso a la tecnología que utilice recursos genéticos y la transferencia de esa tecnología; la participación en actividades de investigación biotecnológica basadas en los recursos genéticos; y el acceso prioritario a los resultados y beneficios derivados del uso biotecnológico de los recursos genéticos<sup>22</sup>.

### *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*

11. El Protocolo de Nagoya fue aprobado el 29 de octubre de 2010 por la Conferencia de las Partes en el CDB, en su 10.<sup>a</sup> reunión, y entró en vigor el 12 de octubre de 2014. A 1 de marzo de 2016, el Protocolo de Nagoya cuenta con 69 Partes<sup>23</sup>. La finalidad del Protocolo de Nagoya es avanzar ulteriormente en el tercer objetivo del CDB, a saber, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, entre otros mediante el acceso adecuado a ellos y una transferencia de tecnología y financiación apropiadas.

12. El Protocolo de Nagoya se basa en el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, que implica que la potestad para determinar el acceso a los recursos genéticos corresponde a

---

<sup>17</sup> Resolución A/RES/70/1: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, objetivos 2.5 y 15.6.

<sup>18</sup> UNEP/CBD/COP/10/27, Decisión X/1.

<sup>19</sup> Artículo 15.7 del CDB.

<sup>20</sup> Artículos 15.5 y 15.3 del CDB.

<sup>21</sup> Artículo 15.4 del CDB.

<sup>22</sup> Artículos 15.7, 16, 19, 20 y 21 del CDB.

<sup>23</sup> <http://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/>

los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional. El Protocolo de Nagoya, que regula los recursos genéticos, incluidos los RGAA, en el marco del artículo 15 del CDB, así como los conocimientos tradicionales correspondientes, establece las obligaciones básicas de las Partes de adoptar medidas en relación con: 1) el acceso a los recursos genéticos para su utilización, es decir, para fines de investigación y desarrollo sobre la composición genética o bioquímica de los recursos genéticos, y a los conocimientos tradicionales conexos; 2) la distribución de los beneficios derivados de tal investigación y desarrollo y las aplicaciones y la comercialización subsiguientes; 3) el cumplimiento por parte del usuario de las medidas sobre ADB aplicables dentro de su jurisdicción en cuanto a los recursos asociados y los conocimientos tradicionales conexos utilizados.

13. En su preámbulo, el Protocolo de Nagoya reconoce explícitamente la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas, así como la interdependencia de todos los países en lo que respecta a los RGAA y el carácter especial y la importancia de estos recursos para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la mitigación de la pobreza y el cambio climático. En este sentido, el Protocolo de Nagoya también reconoce el papel fundamental del Tratado y de la Comisión.

14. En su parte dispositiva, el Protocolo de Nagoya exige a las Partes que, al elaborar y aplicar su legislación o sus requisitos reglamentarios sobre ADB, consideren la importancia de los RGAA y la función especial que cumplen para la seguridad alimentaria<sup>24</sup>. Las Partes también crearán las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, en particular mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación<sup>25</sup>.

15. El Protocolo deja margen para otros acuerdos internacionales en materia de ADB y no impide a sus Partes que elaboren y apliquen otros acuerdos internacionales pertinentes, como son por ejemplo otros acuerdos especializados de ADB, siempre que sean favorables y no contrarios a los objetivos del CDB y del Protocolo de Nagoya<sup>26</sup>. En caso de que sea de aplicación un instrumento internacional especializado sobre ADB, que sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya y no se les oponga, el Protocolo de Nagoya no se aplica a la Parte o Partes en el instrumento especializado en relación con el recurso genético específico cubierto por el instrumento especializado y para los fines de este<sup>27</sup>. Uno de los instrumentos reconocidos explícitamente en el Preámbulo del Protocolo de Nagoya es el Tratado, que se ha elaborado en consonancia con el CDB<sup>28</sup>. Más allá de esta apertura a los otros instrumentos internacionales, en el Protocolo de Nagoya se establece también que se deberá prestar la debida atención “a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo”<sup>29</sup>.

16. El Protocolo de Nagoya exige asimismo a las Partes que estimulen, según corresponda, la elaboración, actualización y utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas y de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas en relación con el ADB<sup>30</sup>. La Conferencia de las Partes en el CDB, actuando como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, hará balance periódicamente de la

---

<sup>24</sup> Artículo 8 c) del Protocolo de Nagoya.

<sup>25</sup> Artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya.

<sup>26</sup> Artículo 4.2 del Protocolo de Nagoya.

<sup>27</sup> Artículo 4.4 del Protocolo de Nagoya.

<sup>28</sup> Artículo 1.1 del Tratado.

<sup>29</sup> Artículo 4.3 del Protocolo de Nagoya.

<sup>30</sup> Artículos 19.1 y 20.1 del Protocolo de Nagoya.

utilización de las cláusulas contractuales modelo, los códigos de conducta, las directrices y las mejores prácticas o normas<sup>31</sup>.

#### *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*

17. El Tratado fue negociado por la Comisión entre 1994 y 2001 y aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones el 3 noviembre de 2001. Entró en vigor el 29 de junio de 2004. A 1 de marzo de 2016, el Tratado cuenta con 137 Partes. Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el CDB, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

18. Al igual que el CDB y el Protocolo de Nagoya, el Tratado se basa en la premisa de que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos genéticos y que la potestad para determinar el acceso a estos recursos corresponde a los gobiernos nacionales. Sin embargo, en virtud del Tratado, las Partes Contratantes ejercieron sus derechos soberanos para establecer el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (Sistema multilateral de ADB), a fin de facilitar el acceso y la distribución de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de los RFAA en condiciones normalizadas, establecidas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). El Tratado es aplicable a todos los RFAA. Su Sistema multilateral de ADB se aplica a 64 de los cultivos más importantes del mundo, que, conjuntamente, representan un porcentaje significativo de los alimentos derivados de plantas. En virtud del Tratado, los beneficios monetarios y otros beneficios comerciales fluyen hacia el Fondo de distribución de beneficios del Tratado, que los pone a disposición, de forma directa e indirecta, de agricultores de todos los países, en especial de países en desarrollo y de países con economías en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los RFAA.

19. El Órgano Rector del Tratado, en su última reunión, inició la elaboración de un proyecto completo de ANTM centrado especialmente en la creación de un sistema de suscripción con objeto de aumentar los ingresos del Fondo de distribución de beneficios. Además, se elaborarán opciones para adaptar la cobertura del Sistema multilateral con arreglo a distintas hipótesis y proyecciones en cuanto a los ingresos<sup>32</sup>.

20. El Tratado reconoce expresamente la enorme contribución que los agricultores han realizado al desarrollo en curso de la riqueza mundial de los RFAA, en particular a través del Artículo 9 del Tratado en materia de derechos de los agricultores. Asimismo, hace un llamamiento para proteger los conocimientos tradicionales de estos agricultores, aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones nacionales y garantizar que compartan los beneficios procedentes de la utilización de estos recursos. El Órgano Rector aprobó diversas resoluciones sobre derechos de los agricultores<sup>33</sup>. Se celebrará una consulta mundial sobre los derechos de los agricultores durante el presente bienio<sup>34</sup>.

#### *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

21. La CNUDM es el acuerdo internacional en que se definen los derechos y responsabilidades de las naciones en cuanto a su utilización de los océanos mundiales, y regula la realización de determinadas actividades económicas, la protección del medio ambiente y la conservación y ordenación de los recursos naturales marinos. La Convención, concluida en 1982, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. A 1 de marzo de 2016, 167 países y la Unión Europea se han unido a la Convención.

---

<sup>31</sup> Artículos 19.2 y 20.2 del Protocolo de Nagoya.

<sup>32</sup> IT/GB-6/15/ Informe, Apéndice A.1.

<sup>33</sup> Resoluciones 2/2007; 6/2009; 6/2011; 8/2013 y 5/2015.

<sup>34</sup> <http://planttreaty.org/es/notification/notifications>.

22. Los recursos genéticos marinos que se hallan en zonas no pertenecientes a jurisdicción nacional, es decir, alta mar y los fondos marinos (en adelante, “la Zona”), se encuentran fuera del alcance del CDB y de su Protocolo de Nagoya. Sin embargo, en el caso de procesos y actividades llevadas a cabo fuera de la jurisdicción o el control de un Estado, serán de aplicación las disposiciones de ambos instrumentos, con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional<sup>35</sup>. Hasta qué punto los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional están cubiertos por la CNUDM suscita controversias, debido a las distintas interpretaciones de ciertas disposiciones de la CNUDM, entre ellas las que incluyen alta mar, la Zona y las investigaciones científicas marinas. No obstante, basándose en la labor de su Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta para el estudio de cuestiones relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, el 19 de junio de 2015, negociar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Entre los temas que se abordarán en las negociaciones figuran los siguientes: “*la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina*”<sup>36</sup>.

### **III. ELABORACIÓN DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA SUBSECTOR PARA ADB**

23. El objetivo general de los Elementos del ADB consiste en asistir a los gobiernos que consideren elaborar, adaptar o aplicar medidas legislativas, administrativas o de políticas sobre ADB, para que tengan en cuenta la importancia de los RGAA, la función especial que desempeñan para la seguridad alimentaria y las características distintivas de los diferentes subsectores de RGAA, al tiempo que cumplen con los instrumentos internacionales de ADB, según proceda<sup>37</sup>.

24. Con vistas a facilitar la ulterior elaboración de los elementos específicos de cada subsector para ADB, en esta sección se presentan algunas de las características fundamentales del Protocolo de Nagoya a través del enfoque de los Elementos del ADB, es decir, con especial atención a lo siguiente: (i) mecanismos institucionales; (ii) acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales relacionados con ellos y utilización de los mismos; (iii) distribución justa y equitativa de los beneficios; (iv) cumplimiento. Además, (v) se debatirá el ámbito de aplicación de las normas específicas del subsector y su relación con otras normas de ADB.

#### **i) Mecanismos institucionales**

25. Las Partes en el Protocolo de Nagoya han de designar una o más autoridades nacionales competentes en materia de ADB, entre otros, para asesorar sobre los procedimientos aplicables y los requisitos para obtener el CFP y concertar las CMA<sup>38</sup>. En el caso de que se designe más de una autoridad nacional competente en relación con el Protocolo de Nagoya, el punto focal nacional en

---

<sup>35</sup> Artículo 4(b) del CDB.

<sup>36</sup> Resolución A/RES/69/292: Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

<sup>37</sup> Elementos del ADB, párrafo 14.

<sup>38</sup> Artículo 13.2 del Protocolo de Nagoya.

materia de ADB debe proporcionar información sobre sus respectivas competencias y mandatos<sup>39</sup>. En los Elementos del ADB se sugiere que, para aclarar las disposiciones institucionales en torno al ADB en relación con los RGAA, los gobiernos podrían:

- hacer balance de las instituciones y los mecanismos institucionales actuales que podrían ser pertinentes;
- tomar decisiones sobre la asignación de responsabilidades institucionales para diversos aspectos del ADB en la medida en que sean aplicables a diferentes subsectores de los RGAA;
- establecer mecanismos y procedimientos para la comunicación y coordinación entre las instituciones designadas;
- difundir y proporcionar información sobre los mecanismos institucionales resultantes<sup>40</sup>.

26. La responsabilidad administrativa en materia de ADB para RGAA puede variar en función del subsector de RGAA (por ejemplo, vegetales, animales, forestales o acuáticos). Como consecuencia, en los Elementos del ADB se sugiere que los mecanismos institucionales sean claros y transparentes, y que se establezcan mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información<sup>41</sup>. Cuando la competencia esté dividida entre distintas instituciones, los gobiernos deberían considerar la posibilidad de designar una autoridad o centro nacional de intercambio de información principal que supervise toda la cadena de aprobaciones.

## **ii) Acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales relacionados con ellos y utilización de los mismos**

27. El Protocolo de Nagoya establece que, “en el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al CFP de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa”.

### *Utilización de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura*

28. Si bien en el Protocolo de Nagoya no se define “acceso”, el término “recursos genéticos” se define como el “material genético de valor real o potencial”, entendiéndose por material genético “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”<sup>42</sup>. El Protocolo de Nagoya define con mayor precisión “utilización de recursos genéticos”, que significa “la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del CDB”<sup>43</sup>. Las disposiciones en materia de acceso del Protocolo de Nagoya, por lo tanto, se aplican al acceso a cualquier material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia, de valor real o potencial, con el fin de realizar actividades de investigación y desarrollo sobre su composición genética o bioquímica, incluso mediante biotecnología.

29. En los Elementos del ADB se subraya que si las medidas sobre ADB se limitan a la “utilización” según el significado anterior, no se aplicarán a ciertos usos de los RGAA, por ejemplo, al cultivo de semillas con objeto de destinar posteriormente los productos recolectados al consumo

<sup>39</sup> Artículo 13.4 del Protocolo de Nagoya. Del mismo modo, en virtud del Tratado, la mayoría de las Partes tienen puntos focales nacionales, y las instituciones que proporcionan acceso a material del Sistema multilateral de ADB del Tratado lo hacen solo tras haber obtenido la aceptación del ANTM por parte del receptor del material.

<sup>40</sup> Elementos del ADB, párrafo 29.

<sup>41</sup> Elementos del ADB, párrafo 30.

<sup>42</sup> Artículo 2 del Protocolo de Nagoya; artículo 2 del CDB.

<sup>43</sup> Artículo 2 c) del Protocolo de Nagoya.



humano. Sin embargo, en los Elementos del ADB se destaca también que “otras actividades realizadas de forma regular respecto de los RGAA son más difíciles de clasificar”<sup>44</sup>. De acuerdo con los Elementos del ADB, dichas actividades incluyen:

- la selección y reproducción de recursos fitogenéticos, por ejemplo, por parte de agricultores o comunidades agrícolas, basándose en rasgos fenotípicos y sin entrañar métodos genéticos;
- la acuicultura, cuando tiene por objeto producir pescado para consumo humano y, al mismo tiempo, la selección y la domesticación de los peces;
- los ensayos de procedencias de árboles forestales que ayudan a determinar las fuentes de semillas que mejor se adaptan a las condiciones de una zona de plantación específica con finalidades como la reforestación y la producción de madera y, a su vez, el mejoramiento;
- la selección de toros donantes de semen y de descendientes para la multiplicación cuando el objetivo es el mejoramiento genético de los rebaños tanto como la producción de lácteos y carne.

30. En los Elementos del ADB se subraya que muchos de los RGAA se conforman, desarrollan y mejoran a través de su uso continuado en la producción agrícola. En los casos en que la “investigación y desarrollo” y la producción agrícola se llevan a cabo de forma conjunta, podría resultar difícil distinguir las actividades de investigación y desarrollo abarcadas por las medidas sobre ADB, de las actividades relacionadas con la producción de productos agrícolas destinados a la venta y al consumo humano, que muchas leyes de ADB no pretenden abordar. En los Elementos del ADB se hace hincapié explícitamente en que una mayor orientación técnica en esta materia será importante para facilitar la aplicación de medidas nacionales sobre ADB<sup>45</sup>.

31. Para la elaboración ulterior de los elementos específicos de cada subsector para ADB, la orientación puede resultar útil para determinar qué actividades específicas de cada subsector constituyen la “utilización” de RGAA. Dicha orientación podría basarse en las medidas nacionales destinadas a ADB o en las experiencias de los países en cuanto a aplicación. En sus esferas de conocimiento, es posible que el Grupo de trabajo desee determinar los usos típicos de los RGAA y debatir si se califican como “utilización”, es decir, investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los RGAA, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología. El Grupo de Trabajo quizá desee también indicar hasta qué punto las actividades de investigación y desarrollo están interrelacionadas con la producción en su subsector. Sobre la base del habitual “doble uso” de RGAA identificado y su relevancia práctica, el Grupo de trabajo quizá desee elaborar, o proponer a la Comisión que inicie la elaboración, de una tipología de usos de RGAA en vistas a ayudar a los responsables de la formulación de políticas y decisiones en la elaboración y aplicación de medidas sobre ADB.

#### *Países de origen*

32. Las medidas sobre ADB con frecuencia estipulan que el acceso a los recursos genéticos para su utilización requiere el CFP del país de origen de los recursos genéticos. En el artículo 2 del CDB se define país de origen como el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ. Por “condiciones in situ” se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

33. En los Elementos del ADB se subraya que, en el caso de muchos RGAA, puede ser difícil determinar con certeza el país de origen. Ha habido un amplio intercambio de numerosos RGAA entre las regiones, los países y las comunidades, a menudo durante períodos prolongados. Muchas partes interesadas diferentes, en particular comunidades indígenas y locales, agricultores, investigadores y

---

<sup>44</sup> Elementos del ADB, párrafos 47-48.

<sup>45</sup> Elementos del ADB, párrafo 48.

genetistas, han contribuido al desarrollo de RGAA en lugares y momentos distintos. En los Elementos del ADB se subraya que el mantenimiento y la evolución de muchos RGAA dependen de la intervención continuada del hombre, y que su utilización sostenible en actividades de investigación, desarrollo y producción constituye un instrumento importante para garantizar su conservación<sup>46</sup>. Por lo tanto, las medidas sobre ADB deben ser claras en cuanto a las condiciones en que un recurso genético se considera originario del país donde se aplican las medidas.

34. La determinación del país de origen correcto para un recurso genético es igual de importante para los países que para sus posibles receptores y usuarios de recursos genéticos. Tanto el país proveedor como los usuarios de recursos genéticos deben conocer con claridad bajo qué autorización actuar. Como consecuencia, si el Grupo de trabajo puede aportar nuevas orientaciones, estas resultarán útiles para examinar qué significan las “propiedades distintivas” de un recurso genético, la elaboración del cual en el entorno de un país concreto califica, de conformidad con la definición anterior, el país como “país de origen” del recurso genético. Para la ulterior elaboración de elementos específicos de cada subsector para ADB, sería útil disponer de orientación en cuanto a qué constituye una propiedad, qué la hace “distintiva” y si diferentes propiedades específicas pueden adquirirse en diferentes países. Dicha orientación podría basarse en las medidas sobre ADB nacionales, las experiencias de aplicación de los países y posiblemente otros regímenes jurídicos que empleen el concepto de carácter distintivo.

#### *Recursos genéticos en posesión de comunidades indígenas y locales*

35. Los RGAA pueden estar en posesión de comunidades indígenas y locales. El Protocolo de Nagoya exige que, en dichos casos, las Partes adopten medidas, conforme a las leyes nacionales y según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el CFP o la aprobación y participación de las comunidades para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos<sup>47</sup>.

36. En los Elementos del ADB se señala que las medidas sobre ADB deberían abordar la forma en que puede obtenerse el CFP o la aprobación y participación de comunidades indígenas y locales, tomando en consideración las leyes consuetudinarias de estas comunidades y los protocolos y procedimientos comunitarios, según corresponda<sup>48</sup>. Para la ulterior elaboración de elementos específicos de cada subsector para ADB, resultaría de utilidad un manual que permitiera determinar las diferentes opciones para obtener el CFP o la aprobación y participación de comunidades indígenas y locales en los distintos subsectores de RGAA. Dichas opciones podrían fundamentarse en las experiencias de los países, las leyes consuetudinarias, así como los protocolos y procedimientos comunitarios.

#### *Acceso a los conocimientos tradicionales conexos a RGAA*

37. En virtud del Protocolo de Nagoya, de conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales conexos a recursos genéticos con el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales que están en posesión de dichos conocimientos tradicionales, y que se hayan establecido CMA<sup>49</sup>. En los Elementos del ADB se señala que estos requisitos se aplican al acceso a los conocimientos tradicionales conexos a recursos genéticos independientemente de si los recursos genéticos se ponen al mismo tiempo a disposición<sup>50</sup>.

38. De acuerdo con los Elementos del ADB, puede ser necesaria más orientación sobre la forma en que se puede obtener el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y

---

<sup>46</sup> Elementos del ADB, párrafo 35.

<sup>47</sup> Artículo 6.2 del Protocolo de Nagoya.

<sup>48</sup> Elementos del ADB, párrafo 41.

<sup>49</sup> Artículo 7 del Protocolo de Nagoya.

<sup>50</sup> Elementos del ADB, párrafo 63.

locales<sup>51</sup>. En respuesta a esto y a la petición de la Comisión al Grupo de trabajo para que siguiera elaborando elementos específicos de cada subsector para ADB, el Grupo de trabajo quizá desee brindar orientación acerca de esta cuestión, teniendo en consideración que en caso de conocimiento tradicional asociado con los RGAA, gran parte del conocimiento con frecuencia es compartido por numerosas comunidades, y las medidas sobre ADB podrían aclarar cómo pueden obtenerse aprobaciones totalmente válidas en tales situaciones. En este contexto, el Grupo de trabajo tal vez desee tomar nota del *proyecto de Directrices voluntarias para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el consentimiento fundamentado previo [otorgado voluntariamente] [o la aprobación y participación] de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización y aplicación de tales conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales*, cuya aprobación ha recomendado el Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica a la Conferencia de las Partes en el CDB en su 13.<sup>a</sup> reunión, que se celebrará en diciembre de 2016<sup>52</sup>.

#### *Procedimientos de autorización*

39. En los Elementos del ADB se subraya que existen muchas variaciones de procedimientos de autorización<sup>53</sup>. Por consiguiente, los Gobiernos quizá deseen examinar las ventajas e inconvenientes de los distintos procedimientos para los diferentes subsectores de los RGAA y los diferentes objetivos para los cuales pueden emplearse.

40. En los Elementos del ADB se plantean excepciones al requisito de CFP, por ejemplo, en investigación taxonómica o en el intercambio de RGAA entre agricultores en pequeña escala. Por otro lado, mencionan una serie de diversos tipos de procedimientos de autorización, por ejemplo, procedimientos de vía expedita para usos específicos de recursos genéticos. Con vistas a elaborar ulteriormente elementos específicos de cada subsector para ADB, el Grupo de trabajo quizá desee debatir los requisitos específicos de cada subsector en cuanto a CFP y CMA y reflexionar sobre los procedimientos de autorización y las modalidades especialmente idóneas para determinados tipos o usos de RGAA. Cuando el uso previsto de un recurso genético cambie tras haberse concedido acceso al mismo, los procedimientos de autorización pueden prever un requisito para renegociar el CFP y las CMA.

#### **iii) Distribución justa y equitativa de los beneficios**

41. La distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos es un componente clave de las medidas sobre ADB. Los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios. En los Elementos del ADB se hace referencia al Protocolo de Nagoya, que exige que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartan de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de estos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el CDB. Esta distribución de beneficios se hará en CMA.

#### *Normas de distribución de beneficios*

42. En los Elementos del ADB se señala que las negociaciones bilaterales caso por caso de las CMA para los RGAA pueden entrañar costos de transacción elevados y, por consiguiente, no ser factibles. Los proveedores y usuarios de RGAA pueden basarse pues en cláusulas contractuales

---

<sup>51</sup> Elementos del ADB, párrafo 64.

<sup>52</sup> UNEP/CBD/WG8J/REC/9/1 (<https://www.cbd.int/recommendations/wg8j/?m=wg8j-09>).

<sup>53</sup> Elementos del ADB, párrafos 53-62.

modelo, códigos de conducta, directrices, mejores prácticas y normas elaboradas para su sector o subsector. En los Elementos del ADB se hace referencia explícita a los ANTM desarrollados en virtud del Tratado, que incluyen disposiciones estandarizadas en materia de distribución de beneficios<sup>54</sup>.

43. Teniendo en cuenta la petición de la Comisión al Grupo de trabajo de que siga elaborando elementos específicos de cada subsector para ADB, es posible que el Grupo de trabajo desee considerar la posibilidad de recomendar la creación de mecanismos o cláusulas modelo para la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos en su subsector.

#### *Distribución de beneficios para procesos de innovación progresivos*

44. Tal como se subraya en los Elementos del ADB, el proceso de innovación para muchos RGAA, en particular los recursos fitogenéticos y zoogenéticos, suele ser de carácter progresivo y basarse en las contribuciones aportadas por diferentes personas en distintos lugares y momentos. La mayoría de los productos no se desarrollan a partir de un recurso genético individual sino con la contribución de diversos recursos genéticos en distintas etapas. En los Elementos del ADB se considera, como consecuencia, que la distribución de beneficios con el beneficiario pertinente puede plantear “*un reto importante para la mayoría de los subsectores de RGAA, en particular para los recursos genéticos acuáticos y forestales en los que las tecnologías de mejoramiento desempeñan un papel cada vez más importante*”<sup>55</sup>. Los Elementos del ADB concluyen que en función del grado en que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos contribuyen a un producto final, puede ser difícil determinar la distribución justa y equitativa de los beneficios con los diferentes países y comunidades indígenas y locales que los aportaron.

45. Están disponibles varias opciones para dar cabida al carácter progresivo del proceso de innovación característico de muchos RGAA, por ejemplo: la puesta en común de beneficios en un fondo de distribución de beneficios y desembolso de fondos de acuerdo con las políticas y los criterios de desembolso acordados<sup>56</sup>; y la distribución de los beneficios a través de asociaciones de investigación<sup>57</sup>. En los Elementos del ADB también se hace referencia al proceso en curso en el marco del Protocolo de Nagoya<sup>58</sup> para considerar la necesidad de contar con un mecanismo mundial de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener CFP<sup>59</sup>. El Grupo de trabajo quizá desee examinar las opciones de distribución de los beneficios que resulten adecuadas a las especificidades de su subsector.

#### *Distribución de beneficios para RGAA a los que se accedió antes del CDB/Protocolo de Nagoya*

46. Existe un debate internacional en torno a si las obligaciones nacionales de distribución de beneficios podrían abarcar también los recursos genéticos cuyo acceso se obtuvo antes de la entrada en vigor del CDB/Protocolo de Nagoya, y que se han utilizado (por primera vez o de forma continuada) tras la entrada en vigor. En los Elementos del ADB se aclara que el Protocolo de Nagoya, en ausencia de normas en contrario, no impide a sus Partes que apliquen sus medidas sobre ADB para el uso de recursos genéticos que quedan fuera del ámbito de aplicación de dicho Protocolo, o para el acceso a estos. No obstante, en los Elementos del ADB también se señala que, respecto a dichos recursos, el Protocolo no exige que las Partes emprendan medidas relativas al cumplimiento del país usuario<sup>60</sup> y dado que la mayoría de países utilizan RGAA originarios de otros países, las medidas sobre ADB que abarcan RGAA a los que se ha accedido anteriormente podrían generar una incertidumbre

---

<sup>54</sup> Elementos del ADB, párrafo 68.

<sup>55</sup> Elementos del ADB, párrafo 70.

<sup>56</sup> Elementos del ADB, párrafo 71.

<sup>57</sup> Elementos del ADB, párrafo 74.

<sup>58</sup> <https://www.cbd.int/abs/bfmechanism.shtml>.

<sup>59</sup> Elementos del ADB, párrafo 75.

<sup>60</sup> Elementos del ADB, párrafo 33.

considerable en cuanto al estado de estos recursos y, lo que es más importante, disuadir gravemente a posibles usuarios de utilizar estos RGAA con fines de investigación y desarrollo<sup>61</sup>.

47. El Grupo de trabajo tal vez desee recomendar que la revisión de los instrumentos actuales de ADB y sus repercusiones sobre los RGAA, prevista para el 17.º período ordinario de sesiones de la Comisión, dedique especial atención a las repercusiones de las medidas sobre ADB aplicables a RGAA a los que se ha accedido anteriormente sobre el uso y el intercambio de RGAA, como parte de la elaboración ulterior del elemento del ADB específico del subsector.

#### **iv) Cumplimiento**

48. Los Elementos del ADB aportan algunas aclaraciones en cuanto a los diferentes tipos de medidas relativas al cumplimiento en el ámbito del ADB. Pueden abordar el cumplimiento (de las Partes Contratantes) con un instrumento, como el Tratado o el Protocolo de Nagoya, el cumplimiento por parte de los usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales con CMA o el cumplimiento por parte de los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos con legislación nacional en materia de ADB del país proveedor. En relación con el tercer tipo de cumplimiento, el Protocolo de Nagoya requiere que cada Parte adopte medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos/conocimientos tradicionales utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el CFP y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte<sup>62</sup>. Las Partes en el Protocolo de Nagoya también adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para hacer frente a situaciones de incumplimiento de las medidas del país para los usuarios y cooperar en los casos de presuntas infracciones<sup>63</sup>. A fin de apoyar el cumplimiento, las Partes en el Protocolo de Nagoya adoptarán medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán la designación de un punto de verificación, o más<sup>64</sup>. Cabe señalar que en virtud del Tratado, el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras<sup>65</sup>.

49. En los Elementos del ADB se considera que las medidas relativas al cumplimiento pueden plantear obstáculos para el sector de la alimentación y la agricultura, cuando los usuarios desconocen el estado de ADB de los RGAA utilizados en las actividades de mejoramiento. La incertidumbre en cuanto a dicho estado puede suponer un desincentivo y desalentar a los interesados de mejorar tales recursos genéticos. Por consiguiente, en los Elementos del ADB se exhorta a los Gobiernos a considerar soluciones específicas a este problema, en particular mediante el apoyo a la elaboración de normas subsectoriales que se basen en las mejores prácticas actuales, tales como la exención del obtentor, o mediante la aplicación de soluciones multilaterales.

#### **v) Ámbito de aplicación y relación de las normas específicas del subsector**

50. En la sección 3 de los Elementos del ADB se ofrece orientación detallada respecto a la elaboración, adaptación y aplicación de medidas sobre ADB. Tal vez los gobiernos deseen adoptar las medidas siguientes: una evaluación de los subsectores de RGAA pertinentes; la determinación y consulta de las partes interesadas pertinentes que poseen, aportan o utilizan RGAA; la consideración y evaluación de diferentes opciones en cuanto a medidas sobre ADB; la integración de medidas sobre ADB en políticas y estrategias más amplias de seguridad alimentaria y desarrollo agrícola sostenible; la integración de la aplicación de medidas sobre ADB en el panorama institucional; la comunicación

---

<sup>61</sup> Elementos del ADB, párrafo 33.

<sup>62</sup> Artículos 15.1 y 16.1 del Protocolo de Nagoya.

<sup>63</sup> Artículos 15.2, 15.3, 16.2 y 16.3 del Protocolo de Nagoya.

<sup>64</sup> Artículo 17 del Protocolo de Nagoya.

<sup>65</sup> Artículo 12.3 b) del Tratado.

de medidas sobre ADB a posibles proveedores y usuarios de RGAA; y la evaluación *ex ante* así como seguimiento de la efectividad y repercusión de las medidas de ADB<sup>66</sup>.

51. En los Elementos del ADB se sugiere el análisis en detalle de las repercusiones del ámbito de aplicación de las normas de ADB para RGAA, en particular el objeto y el ámbito temporal de aplicación<sup>67</sup>. Las normas de ADB para RGAA (o sus subsectores) deben ser suficientemente claras en cuanto a qué recursos genéticos y qué usos de los mismos se aplican. En el marco del Sistema multilateral del Tratado, por ejemplo, el acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, si dicha finalidad no lleva consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o los piensos<sup>68</sup>. Con vistas a elaborar ulteriormente elementos específicos de cada subsector para ADB, el Grupo de trabajo quizá desee abordar, en concreto, el ámbito de aplicación de los elementos específicos de cada subsector para ADB y su relación con otras normas de ADB.

#### IV. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

52. El Grupo de trabajo quizá desee brindar orientación y ofrecer recomendaciones al Equipo de especialistas en ADB y la Comisión acerca de ADB para su subsector, también en lo relativo a lo siguiente:

- La elaboración de elementos del ADB adicionales, con inclusión de cláusulas contractuales modelo o códigos de conducta, orientaciones y mejores prácticas o normas, para el subsector que aborda el acceso a recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales conexos, así como la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, incluidos los conservados por comunidades indígenas y locales, y de los conocimientos tradicionales conexos de dichas comunidades.
- El ámbito de posibles elementos específicos de cada subsector para ADB y su relación con otras normas de ADB.
- Especificidades administrativas del subsector y cómo podrían reflejarse en la gobernanza y los mecanismos institucionales en materia de ADB del subsector.
- Usos de los RGAA específicos o típicos del subsector, su posible clasificación como “utilización de recursos genéticos” tal como se define en el Protocolo de Nagoya y las repercusiones prácticas de dicha clasificación.
- Las propiedades específicas de los RGAA que podrían calificarse habitualmente como “propiedades distintivas” y, por lo tanto, hacer que el país donde los RGAA adquirieron estas propiedades sea el “país de origen” de los RGAA.
- La posible elaboración de un manual de opciones sobre la forma en que se puede obtener el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales en el caso de RGAA en su posesión, cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.
- Posibles ajustes de los procedimientos de autorización sobre ADB que reflejen las características o necesidades especiales del subsector, como excepciones o privilegios para (usos específicos de) los recursos genéticos, por ejemplo, para investigación taxonómica, el intercambio de RGAA entre agricultores en pequeña escala o investigación y desarrollo para la alimentación y la agricultura.
- La posible elaboración de orientaciones sobre la forma en que se puede obtener el CFP o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales en el caso de acceso a los conocimientos tradicionales conexos con los recursos genéticos que estén en posesión de

---

<sup>66</sup> Elementos del ADB, párrafo 15.

<sup>67</sup> Elementos del ADB, párrafo 15.

<sup>68</sup> Artículo 12.3 a) del Tratado.

comunidades indígenas y locales, teniendo en cuenta el Proyecto de Directrices voluntarias que actualmente se están desarrollando en el marco del CDB.

- La viabilidad de opciones para la distribución de beneficios que reflejen el proceso de innovación del subsector que den cabida a su carácter progresivo, por ejemplo: la puesta en común de beneficios en un fondo de distribución de beneficios y desembolso de fondos de acuerdo con las políticas y los criterios de desembolso acordados; y la distribución de los beneficios a través de asociaciones de investigación.
- La revisión de los instrumentos actuales de ADB y sus repercusiones sobre los RGAA, prevista para la 17.<sup>a</sup> reunión ordinaria de la Comisión, con inclusión de las repercusiones de las medidas sobre ADB aplicables a RGAA a los que se ha accedido anteriormente sobre el uso y el intercambio de RGAA.
- RFAA, cuando sean pertinentes para el mandato del Grupo de trabajo. Asimismo, tal vez desee recomendar que:
  - Los Secretarios de la Comisión y del Órgano Rector del Tratado continúen fortaleciendo la cooperación para promover la coherencia en la elaboración y aplicación de los respectivos programas de trabajo de los dos órganos respecto al ADB.
  - La Comisión renueve su invitación al Órgano Rector del Tratado, en su gobernanza permanente de los RFAA, a seguir coordinándose estrechamente con la Comisión a fin de abordar de forma complementaria las características distintivas y los usos específicos de los RFAA, en especial a la luz de la elaboración de medidas en materia de acceso y distribución de los beneficios tanto a escala nacional como internacional, teniendo presente las actividades y los procesos en marcha con arreglo al Tratado, incluido el proceso actual de mejora del funcionamiento del Sistema multilateral de ADB y la cooperación en curso para prestar apoyo a la aplicación armoniosa del Tratado, del CDB y el Protocolo de Nagoya.
  - La Comisión invite al Órgano Rector a informarla a intervalos regulares acerca del proceso para mejorar el Sistema multilateral de ADB con vistas a evitar la duplicación de esfuerzos.